

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

EXPEDIENTE No.: 405.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de abril de 2021, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** suscrita por el Diputado Noé Doroteo Castillejos.

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7456/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 405 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa con expediente 405 propuesta por el Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos expone lo siguiente:

Las normas y leyes consuetudinarias han permitido la supervivencia y protección del patrimonio de comunidades locales e indígenas, en todo el mundo. Contribuyendo a la conservación de su riqueza natural y cultural, así como del patrimonio biocultural. Dichos sistemas normativos internos cuentan con diversos grados de aceptación, reconocimiento jurídico y ejercicio pleno y efectivo, de acuerdo con las legislaciones nacionales o a los problemas a que las comunidades se enfrentan en su interacción con otras comunidades, pueblos o agentes externos, a las condiciones culturales de su vida local, indígena o afrodescendiente.

En este momento de la historia, los retos actuales en los que se da una mayor intervención entre las comunidades y los actores externos, en ocasiones en detrimento de las primeras y beneficio de las segundas, requieren del entendimiento de los procesos internos por parte de estos últimos, para evitar infringir el derecho local cuando se desarrollan iniciativas en estos sitios. Como respuesta a esta necesidad, surgieron los protocolos bioculturales comunitarios o protocolos comunitarios, instrumentos definidos de la siguiente forma por las Directrices Voluntarias del Convenio sobre la Diversidad Biológica "Mo'otz Kuxtal:

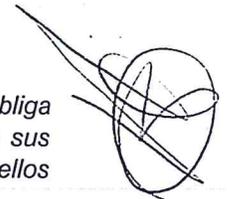
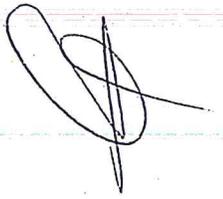
"incluye a una amplia variedad de expresiones, reglas y prácticas generadas por las comunidades para establecer las formas de relacionamiento que esperan de otros interesados directos. Pueden hacer referencia a leyes tanto consuetudinarias como nacionales o internacionales para afirmar su derecho a ser abordados de conformidad con un determinado conjunto de normas. El enunciado de información, elementos pertinentes y detalles de las leyes consuetudinarias y las autoridades tradicionales ayuda a otros interesados directos a comprender mejor los valores y las leyes consuetudinarias de la comunidad". (CDB/COP/DEC/XIII/18, 2016).

Estos instrumentos están cobrando fuerza como mecanismos de prevención de conflictos entre comunidades indígenas y locales, ya que difunden los acuerdos y el derecho consuetudinario hacia los actores externos a estas, tales como: los elementos del patrimonio natural, cultural y biocultural sujetos a protección ante biopiratería o apropiación cultural (como el caso de los textiles y otras expresiones) como las condiciones a cumplir cuando exista el interés en tener acceso al territorio o del patrimonio antes mencionado (siempre y cuando los protocolos comunitarios bioculturales se encuentren en apego a la legislación mexicana, esto incluye a los tratados internacionales Ratificados por el Estado Mexicano, así como el marco legal del estado de Oaxaca.)

A nivel mundial, diversas comunidades de África y América como el Ecuador, Panamá, Colombia y, recientemente México, se encuentran en proceso de construcción de sus protocolos comunitarios bioculturales, resaltando en el estado de Oaxaca el Protocolo Comunitario Biocultural de la comunidad de Capulálpam de Méndez, el Protocolo Biocultural Micro regional Oaxaca (primero del mundo) que integra a los protocolos comunitarios bioculturales del Ejido Nejapa de Madero, Yautepec Oaxaca, San Bartolo Yautepec y San Juan del Río, Tlacolula Oaxaca, en donde las comunidades se encuentran integrando su derecho consuetudinario y reglas ante la solicitud de acceso su patrimonio y/o territorio. Otro elemento que da utilidad y pertinencia a los protocolos comunitarios bioculturales, es que parte de la metodología para la elaboración de estos documentos incluye la recuperación de la memoria histórica, la reflexión sobre las prioridades de desarrollo y la identificación del patrimonio biocultural sujeto a protección.

Es importante recordar que contar con un protocolo comunitario biocultural, no obliga a las comunidades a otorgar acceso a su patrimonio o a aceptar iniciativas en sus territorios, pero si establecen los lineamientos que deberán cumplir aquellos interesados en el acceso a dichos recursos.

Respecto a la vinculación legal, estos instrumentos son reconocidos en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa de los beneficios derivados de su Utilización, en su Artículo 12-a no obstante el reconocimiento al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales como elemento de regulación interna en instrumentos tales como el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes" que ha sido ratificado por el Estado Mexicano. El Protocolo de Nagoya, es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante que hasta el momento, reconoce a los protocolos comunitarios o su equivalente, protocolos comunitarios bioculturales como normas válidas de las comunidades.



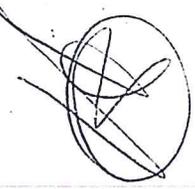
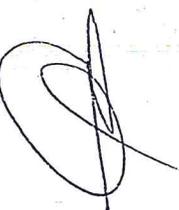
El Estado Mexicano, al ser parte de este tratado y al ser una de las naciones que cuenta con el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas, locales y Afromexicanos, en su marco jurídico nacional, entre los que destacan el reconocimiento a la propiedad social de la tierra, al derecho consuetudinario, a sus recursos naturales, manifestaciones culturales, entre otras.

Es por eso que, dotar de certeza jurídica a los protocolos bioculturales (comunitarios, microregionales, regionales y estatales) en el marco legal estatal, contribuirá a fortalecer el ejercicio pleno de los derechos pueblos y comunidades indígenas y locales, el reconocimiento de su memoria histórica y patrimonio natural, cultural y biocultural y sentar las bases para proyectos o asociaciones con actores externos que no impacten negativamente a sus territorios, patrimonio y establezcan relaciones respetuosas y colaborativas, para la protección positiva de dicho patrimonio y territorio.

El estado de Oaxaca es la entidad con mayor diversidad biológica del país y el mayor número de grupos étnicos en México (16 más los recientemente reconocidos afromexicanos). Por ende, es un territorio con alta riqueza biocultural (concepto referido a la evolución paralela entre la diversidad biológica y la diversidad cultural y la adaptación continua entre las dos, incluyendo a la diversidad lingüística) y de la misma forma, en las comunidades locales e indígenas de este estado, contamos con un elevado patrimonio biocultural o "los conocimientos, las innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales y móviles, mantenidas de manera colectiva e inextricablemente vinculadas a los recursos y territorios tradicionales, a las economías locales, a la diversidad genética, variedades, especies y ecosistemas, los valores culturales y espirituales y las leyes consuetudinarias formuladas dentro del contexto socio – ecológico de las comunidades" (Natural Justice, 2012) que se debe proteger de la apropiación indebida como el acto de copiar a las artesanías, utilizar indebidamente los textiles, o biopiratería de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos, o saqueo de recursos genéticos. Siendo los protocolos bioculturales (en sus modalidades comunitario, micro regional, regional y estatal) la forma integral de contribuir al reconocimiento y protección de este patrimonio y a la difusión del derecho consuetudinario y establecimiento de los lineamientos de acceso para prevenir conflictos entre comunidades y agentes externos.

*Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:*

se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afromexicano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas (...)</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas (...)</p> <p>se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de</p>

	<p>comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afroamericano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengán a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte.</p>
--	---

Por lo expuesto, someto a consideración de esa soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un décimo segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden

jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

(...)

se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afroamericano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

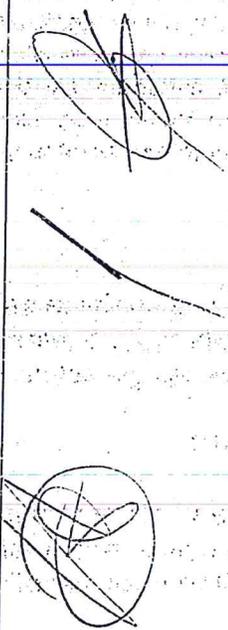
CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora proceden a realizar el análisis de fondo de dicha iniciativa en ese sentido se realiza un cuadro comparativo para apreciar el sentido de la promovente, mismo que se detalla a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas (...)</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas (...)</p>
	<p>se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afroamericano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal,</p>



nacional o internacional de la que el
Estado Mexicano forma parte.

Dado que el Estado Mexicano establece en el segundo artículo 2º reconoce que:

La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Mencionándose, además, el reconocimiento y la garantía del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía a una serie de 8 conjuntos de derechos, entre los que destacan aquellos relacionados con la legalidad de los protocolos comunitarios y/o protocolos bioculturales:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
(...)*

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución

Por su parte, en relación con las comunidades locales y afromexicanas, ese mismo artículo establece lo siguiente:

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social"

Considerando además que el artículo 133 de la Norma referida, establece que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

De acuerdo con esto último, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, es Ley Suprema en los Estados Unidos Mexicanos, sustentando a los protocolos comunitarios o protocolos bioculturales, en sus artículos 3, 6, 7, 8, 13, 15, 18 y 23.

De la misma, forma, dado que los protocolos comunitarios, y protocolos bioculturales se encuentran reconocidos explícitamente en el artículo 12 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, que fue ratificado por el Estado Mexicano con fecha 16 de mayo del año 2012, se recupera lo siguiente:

1. *En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.*
- De la misma forma, existen otros instrumentos no vinculantes que respaldan la elaboración y aplicación de los protocolos comunitarios o protocolos bioculturales (comunitarios, micro regionales, regionales o estatales) entre los que destacan los siguientes:*
- *Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica*
 - *Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal. Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación y otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado", el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación", según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la*

diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales.

- *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica*
- *Directrices Akwé:kon Directrices voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares*
- *Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik para la repatriación de conocimientos tradicionales*
- *Tkarihwaí:Ri. Código de Conducta Ética sobre el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales*
- *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*
- *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*
- *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*

Respecto al marco legal nacional, se identifican a las siguientes normas como aquellas que dan certeza jurídica a los protocolos referidos:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Código Penal Federal

Ley Agraria

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Ley General de Vida Silvestre

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad de México (EnBioMex)

Estrategia Mexicana para la Conservación Vegetal 2012- 2030

*Proceso Transitorio para la atención de solicitudes de acceso a recursos fitogenéticos
para la alimentación y la agricultura conforme al Protocolo de Nagoya*

No obstante el reconocimiento con que ya cuentan los protocolos comunitarios o protocolos bioculturales (comunitarios, micro regionales, regionales o estatales) de forma directa o indirectamente como uno de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, amén de la pertinencia como instrumentos para reconocer sus valores culturales, historia, patrimonio natural, cultural y biocultural, así como la generación de condiciones desde el punto de vista del derecho consuetudinario a futuras intervenciones externas, aspecto que se encuentra en armonía con la preocupación del gobierno federal y estatal en materia de pueblos indígenas y afromexicanos del Estado Mexicano, siendo el estado de Oaxaca, quien ha sentado diversos precedentes en materia de derechos y conservación de la cultura de pueblos indígenas y comunidades locales.

De este análisis, se deriva que esta iniciativa no se contrapone al marco jurídico de los Estados Unidos Mexicanos, siendo una oportunidad para fortalecer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y locales.

CUARTO. Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por la promotora de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente **APROBAR** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que fue motivo de estudio en el presente dictamen, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

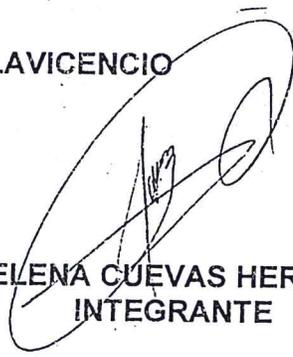
**SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca
13 de abril de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE**


**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 408 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021.